

# LA PROVINCIA

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL-CONSERVADOR.

## ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

### Los suscritores.

En la primera página, línea. 50 cénts. de peseta.  
En la cuarta » » 25 » »

### A los no suscritores.

En la primera página, línea, 75 cénts. de peseta.  
En la cuarta » » 37 » »  
Los comunicados, de 25 cénts. de peseta la línea, á 5 pesetas, á juicio de la Direccion.—Insértese ó no, ningun original será devuelto.

## Redaccion y Administracion

GERONA

calle de la Plateria número 5

Entresuelo.

## BASES DE LA PUBLICACION.

Este periódico saldrá por ahora todos los Mártes Jueves y Domingos.

	Pesetas	cénts.
En Gerona: un mes	1	25
» trimestre	3	»
En el resto de España id.	3	50
Ultramar y extranjero id.	10	»

Números sueltos 15 céntimos.

## LA C.<sup>a</sup> FABRIL SINGER

Suplica á todos sus clientes que tengan máquinas para coser de la misma y que en lo sucesivo adquieran, se sirvan, para su recomposicion y arreglo, acudir á su establecimiento,

Calle de Abeuradors, 8, tienda, donde se harán sin ningun coste, salvo el cambio de piezas que se harán pagar con arreglo á catálogo que se exhibirá.

La misma tiene máquinas de pié para modistas é industriales desde 12 á 25 duros.

Tambien suplica á sus compradores pongan de manifiesto al domicilio arriba indicado, cualquier falta de sus empleados.

Se necesitan viajantes y comisionados para todos los pueblos de la provincia.

## APOPLEGÍA (Feridura).

### MUERTE REPENTINA.

Eficaz preservativo de esta enfermedad.

Píldoras Anti-Apoplélicas del Doctor Estarriol.

De venta en Gerona, Farmacia del Doctor Perez.

## Uvas de Valencia.

A primeros de Setiembre próximo empezarán á llegar en esta Ciudad, lo cual se avisa á las personas que quieran hacer vino. Se dejarán vagones con dichos frutos, á quien lo solicite, en todas las estaciones de la via férrea.

Se reciben órdenes en las calles del Progreso número 8. Almacén de vinos naturales, y en la de Pedret núm. 32.

## Teníamos razon.

Corria el año 1884 cuando unos cuantos estudiantes mas impuestos en la manera de promover motines que en las asignaturas de sus respectivas carreras, se lanzaban por las calles de la capital de la nacion de una manera tumultuosa, daban gritos más ó menos en armonía con sus especiales opiniones, rompian cristales é hicieron necesaria la intervencion de la policia para que

los escolares volvieran sobre sus acuerdos y se estableciera de nuevo el orden público por algunos dias alterado.

Estos sucesos dieron lugar á varios incidentes en los cuerpos colegisladores y uno de ellos en el cual intervino el partido fusionista en aquel entonces en la oposicion, fué el de competencia entre las autoridades administrativas y las judiciales. El partido conservador fiel intérprete de las leyes, lo mismo cuando manda que cuando está en la oposicion, sostuvo la sana doctrina respecto la teoría de las competencias, pero el fusionismo no quiso en aquel entonces hacerse eco de la verdad legislativa y en sus pujos de liberalismo se opuso con fuerza y con tenacidad á las ideas emitidas por nuestro partido, entrando en esta discusion personas de la importancia de D. Venancio Gonzalez y de D. Eugenio Montero Rios que con un brio y una elocuencia digna de mejor causa, sostuvieron una tesis contraria á la del partido conservador.

Para que nuestros lectores se convenzan de lo que decimos á continuacion, copiamos un párrafo del discurso del primero de los citados fusionistas pronunciado al discutirse los sucesos universitarios de que antes hemos hecho mencion. El citado ex-ministro decia:

«No es la Administracion en ningun caso competente, segun nuestras doctrinas (las doctrinas del partido liberal), para suscitar esa clase de cuestiones y para impedir la libre accion de los tribunales, estableciendo una cuestion que, á su juicio, debe ser previa. *No hay cuestion previa*, segun nuestras doctrinas, sino á juicio de los tribunales de justicia. Cuando un tribunal, para fallar un proceso, necesite que la Administracion dé resultado previamente alguna cuestion que le facilite algun dato respecto á la forma que se hayan dado ó cumplido órdenes, ó instrucciones especiales, *al tribunal, y sólo al tribunal, compete provocar esa cuestion*, y á su arbitrio ha de estar el provocarla ó no, suspendiendo el curso del proceso. *Nunca creemos nosotros que la Administracion está en el caso de impedir el curso de una causa suscitando esta clase de cuestiones.*

Nosotros hemos creido, desde que en la ley provincial consignamos la facultad á los Gobernadores para sus-

citar competencias *por invasion de atribuciones*, léase bien el texto del artículo, por invasion hecha en sus facultades por la jurisdiccion ordinaria, *hemos creido virtualmente derogadas* las dos excepciones del art. 54 del reglamento de 1863.»

Esta teoría mereció en aquel entonces la aprobacion de la prensa fusionista y á ello hicieron coro los periódicos republicanos sin que ninguno discrepare ni aún los que más inspiraciones recibian del jefe del partido fusionista y todos los diarios aprovecharon los sucesos universitarios y las discusiones habidas en ambas cámaras para tachar el partido conservador de autoritario, de retrógrado, de inquisitorial y de dirigirse toda clase de censuras y hacerle blanco de las iras escolares y populares que veian halagadas sus pasiones revolucionarias y que encontraban en la prensa que se llama más liberal, ataques manifiestos contra el principio de autoridad.

Pasaron aquellos tiempos, quedaron terminadas aquellas discusiones, vinieron nuevos acontecimientos que hicieron olvidar los alborotos estudiantiles, la nacion perdió el Rey D. Alfonso XII de eterna memoria y por las circunstancias que nadie ignora, el partido fusionista se posesionó del poder presentándose ante la nacion como el partido más liberal dentro de la monarquía y desde luego presentó una serie de reformas democráticas cuyos resultados nos hemos encargado en varias ocasiones de poner de relieve.

En medio de estos errores, el señor Sagasta, como gefe del gobierno, ha querido restablecer las cuestiones de competencia en el verdadero terreno legal; tan desviadas las habia dejado su propio partido en Noviembre de 1884, y, prescindiendo de las contradicciones en que habia de caer, en la *Gaceta* ha publicado su decreto sobre competencias que viene á confirmar de una manera clara que el partido que acaudilló el señor Cánovas, era el que en 1884 interpretaba fielmente la legislacion y que esta no era una legislacion autoritaria, inquisitorial y retrógrada, sino una legislacion eminentemente liberal, porque esto significa el haberla hecho suya el partido fusionista.

Pero no necesitábamos que apa-

reciera el decreto de competencia en la *Gaceta* que tantas censuras ha merecido de los demócratas y de los republicanos para deducir que nuestro partido tenia en 1884 razon, porque «esa disposicion ha venido á desautorizar de un modo cumplido las teorías que inconscientemente sustentaron los señores Gonzalez y Montero Rios, y no tienen más remedio que someterse ó rebelarse. ¿Pero hay motivo para esto último y el decreto en cuestion entraña alguna novedad, no ya en la historia de las evoluciones del partido fusionista, sino en las prácticas de su período gobernante? De ningun modo, y sino ahí está la coleccion de la *Gaceta* desde 1.º de Diciembre de 1885 hasta la fecha, en que pueden leerse infinitas decisiones de competencia acordadas de conformidad con el Consejo de Ministros, del que formaban parte los señores D. Venancio Gonzalez y D. Eugenio Montero Rios, en las cuales se resolvieron á favor de la Administracion los conflictos jurisdiccionales, unas veces porque se declaraba que el castigo ó falta del delito estaba reservado á aquella y no á los tribunales, y otras porque habia que resolver alguna *cuestion previa* que podía influir ó de la que dependia el fallo judicial.»

Despues de esto, nos podemos felicitar no tanto por la natural satisfaccion de que veamos admitidas como buenas y como liberales, las teorías sustentadas por nuestro partido, como por observar que el señor Sagasta abandona las ideas que pugnan con la accion gubernamental y que no se inspira en sutilezas de escuela ó de doctrinas poco duradas, sino en lo que conviene al país y en el respeto á todos los organismos que deben funcionar en sus respectivas esferas sin choques ni conflictos jurisdiccionales.

Nos complacemos en insertar el Reglamento General para la Exposicion Universal de Barcelona, que deberá inaugurarse el dia 8 de Abril próximo venidero, el cual nos ha remitido el señor Jefe de Fomento de esta provincia.

## Reglamento General.

Artículo 1.º Bajo la direccion del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y los auspicios del Go-

bierno de S. M. y de las Diputaciones provinciales de la Nación, se celebrará en Barcelona en el próximo año de 1888 una Exposición Universal de Agricultura, Industria y Bellas Artes en todas sus manifestaciones, á cuyo acto se admitirán los productos de todos los países.

Art. 2.º La Exposición tendrá lugar en edificios de nueva planta, contruidos para este objeto en el Parque de esta ciudad y terrenos contiguos. Para las instalaciones, vías, jardines y demás se dispone de una extensión superficial de terreno de 465,000 metros cuadrados.

Art. 3.º La duración de la Exposición será de seis meses. Su solemne apertura se verificará el día 8 de Abril de 1888. En el caso de prórroga ésta no excederá de dos meses.

Art. 4.º Queda constituido un Consejo General de la Exposición de Barcelona, compuesto de personas que por su representación, conocimientos y práctica en la materia, pueden llevar á cabo todos los trabajos necesarios al feliz éxito de la misma, bajo la Presidencia honoraria del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, y la efectiva del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Art. 5.º El Consejo General está dividido en trece Comisiones, que son:

- 1.ª La Central, que ejerce las funciones de Junta Directiva.
- 2.ª La de Asuntos generales.
- 3.ª La de Obras.
- 4.ª La de Contabilidad.
- 5.ª La Técnica.
- 6.ª La de Instalaciones.
- 7.ª La de Propaganda.
- 8.ª La de Servicios interiores.
- 9.ª La de Servicios exteriores.
- 10.ª La de Festejos.
- 11.ª La de Premios.
- 12.ª La de Arbitrios.
- 13.ª La de Expositores.

Art. 6.º Los Gobiernos extranjeros podrán nombrar Comisionados para representarlos cerca del Consejo General.

Los expositores extranjeros que tengan representante en Barcelona no se entenderán con el Consejo sino por conducto del Comisionado de su respectivo Gobierno.

Art. 7.º Designado el espacio necesario por cada Nación, no podrá verificarse cambio alguno sin acuerdo de la Comisión Central, informe de las de Instalaciones y de Expositores.

Art. 8.º Los objetos se clasificarán con arreglo al Programa detallado de la Exposición formado por la Comisión Técnica, y se expondrán en los departamentos destinados á cada sección.

Art. 9.º Solo en casos especiales, á juicio de la Comisión Central, previo informe favorable de las de Instalaciones y Técnica, se permitirá agrupar productos que pertenezcan á sección distinta.

Art. 10. Los pedidos de local se harán llenando las solicitudes que se facilitarán á los que deseen ser expositores.

En dichas solicitudes se harán constar el espacio que el expositor necesite, la clase de productos que desea exponer, y los demás datos que en las mismas se exigen, y se remitirán

al Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona, Presidente efectivo de la Exposición.

Art. 11. El Consejo General procurará:

1.º Obtener del Gobierno que los productos extranjeros que figuren en la Exposición sean considerados, mientras permanezcan en ella, como mercancías en depósito.

2.º Obtener del Ayuntamiento que los productos que debieran adeudar derechos de consumos á su entrada en la ciudad se consideren como de tránsito mientras permanezcan en los locales de la Exposición.

Y 3.º Que las Empresas de ferrocarriles y de vapores hagan rebajas en las tarifas que se transporte á favor de las mercancías que se conduzcan con el indicado destino.

Los Expositores que quieran disfrutar de estos beneficios, deberán sugerirse á las disposiciones que dicten el Gobierno y el Ayuntamiento para asegurar el pago de derechos correspondientes á los productos que se entreguen al consumo; y á las que acuerden dichas Empresas para que las rebajas solo las disfruten los productos que tengan aquel destino.

Art. 12. El precio de los emplazamientos, espacios ó terrenos, se establecerá con arreglo á las siguientes bases, segun el sitio que ocupen los productos:

#### *Emplazamientos en las Salas.*

Plan-terreno: Por metro superficial. . . . . Pts. 50  
Sobre tabique ó pared: Por metro lineal de fachada. . . . . Pts. 50

Los emplazamientos angulares ó de más de una fachada pagarán, además de las anteriores tarifas, el suplemento correspondiente.

En las galerías centrales el precio de los emplazamientos tendrá, por regla general, un aumento de 25 por 100.

El precio por salones ó emplazamientos con fachada, sobre las galerías centrales cuya profundidad sea de 5 m. tendrá un aumento de 15 por 100.

Todas las superficies se estimarán, en general, por metros cuadrados completos.

Los tabiques se establecerán en la forma que autorice la Comisión de Instalaciones.

#### *Galería de Máquinas.*

Por metro superficial. . . . . Pts. 50

Para toda máquina en movimiento, los precios anteriores obtendrán una reducción de 40 por 100. Esta reducción solo se concederá cuando las máquinas funcionen á lo menos 4 días por semana y 5 horas por día.

Los expositores que necesiten fuerza motriz deberán solicitarla 4 meses antes, á lo menos, de la apertura de la Exposición, indicando cual ha de ser la fuerza de que quieren disponer.

La fuerza motriz se concederá con arreglo á una tarifa especial basada en el coste natural de la misma. (El precio del carbon en Barcelona es actualmente de 28 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos.)

#### *Anexos de Agricultura, Marina, Pesca Piscicultura.*

Por metro superficial. . . . . Pts. 30

#### *Emplazamientos al aire libre.*

Por metro superficial. . . . . Pts. 10

La Comisión de Instalaciones señalará los sitios de emplazamiento.

La administración cobrará los precios de emplazamiento en los plazos siguientes: la mitad cuando se envíe el certificado de admisión, una cuarta parte un mes antes de la apertura de la Exposición y la cuarta parte restante un mes después. Los productos expuestos quedan afectos, preferentemente á todo otro débito, á los pagos de que el expositor esté en descubierto.

La Comisión se reserva la facultad de declarar caducado el derecho del expositor que, sin motivo justificado haya dejado de colocar sus productos en su correspondiente instalación quince días antes de dicha apertura. Las cantidades percibidas quedarán en favor de la Caja de la Exposición.

Art. 13. Los expositores gozaran en el precio ó tarifa de sus emplazamientos una rebaja proporcional al número de metros que pidan así lineales como superficiales, tanto en las salas como en la galería de máquinas, como en los anexos y al aire libre, en armonía con una tarifa reducida que acordará la Comisión Directiva.

Art. 14. Los escaparates, aparadores y demás deberán quedar instalados en el local correspondiente antes del 15 de Marzo de 1888.

Art. 15. Serán de cuenta y riesgo de los expositores todos los gastos y operaciones de descarga, conducción, desembalaje é instalación de los objetos.

Art. 16. Al introducirse los bultos en el local de la Exposición deberá entregar el expositor una relación circunstanciada de lo que contenga cada uno, para comprobarla con lo que conste en la solicitud de local; dándose en cambio un resguardo ó recibo extraído de un libro talonario.

Art. 17. La decoración general de los locales de la Exposición correrá á cargo del Consejo General; pero la especial y las instalaciones particulares serán de cuenta del expositor previa aprobación del proyecto, plano ó dibujo por la Comisión de Instalaciones. Esta impedirá cualquiera infracción del Reglamento, cometida en perjuicio de otro expositor ó de la comodidad del público, ó contra el ornato general y el buen gusto artístico.

Art. 18. Los objetos deberán quedar instalados el día 1.º de Abril de 1888.

Art. 19. A medida que vayan desocupándose las cajas y embalajes deberán almacenarse en el sitio que se designará.

Art. 20. Los productos se expondrán bajo el nombre de la persona que se designe á este efecto en la solicitud.

Art. 21. Se autoriza á los expositores para que inscriban á continuación de su nombre ó razón social, los nombres de los cooperadores que hayan contribuido al mérito del producto expuesto.

Art. 22. Se suministrará á los expositores en los locales correspondientes la fuerza motriz necesaria tomada del árbol motor de la transmisión general, así como el vapor,

agua y gas que necesiten, bajo las condiciones que se fijen en la tarifa que regulará estos servicios; pero serán de cuenta del mismo expositor todos los gastos de escavaciones, movimiento de tierra, cimientos, cañerías, trasmisiones especiales, obras de albañilería, carpintería, mobiliario, etc., etc., y los de dejar el local en buen estado cuando se cierre la Exposición.

Art. 23. Se establecerá un servicio general de vigilancia para evitar los robos.

Las Comisiones extranjeras lo propio que cual expositor podrán poner vigilantes especiales por su cuenta, con tal que sean admitidos por la Comisión de servicios interiores, lo cual podrá separarlos si considera haber motivo para ello. Su acuerdo será inapelable.

Art. 24. El Consejo general de la Exposición y sus comisiones no son responsables de los robos y sustracciones que puedan cometerse en el local de la misma, ni de las pérdidas ó deterioros ocasionados por incendios ú otros accidentes.

Art. 25. Los vigilantes particulares establecidos por los expositores serán auxiliados, siempre que sea posible, por los agentes de vigilancia del Consejo y por los de orden público, que se hallen en el local de la Exposición.

Art. 26. Así los vigilantes establecidos por el Consejo general como los que lo sean por cuenta de los expositores ó colectividades llevarán un distintivo para que puedan ser fácilmente conocidos.

Art. 27. No se admitirán en la Exposición materiales explosivos y peligrosos. Los fósforos, la pólvora y dinamita, los cebos, pistones y demás productos análogos solo se expondrán en cuanto estén fabricados sin materias inflamables é imitando los verdaderos. Los fabricantes de estos objetos que deseen dar á conocer al Jurado las cualidades de sus productos, se pondrán de acuerdo con él acerca de la manera de hacerlo.

Los líquidos inflamables y corrosivos solo se admitirán en pequeñas cantidades y en envases ó receptáculos que ofrezcan completa seguridad á juicio de las Comisiones Técnica y de Instalaciones.

Dichas Comisiones podrán rechazar cualquier producto de fácil descomposición, así como los que puedan ser causa de peligro ó de molestia, ó cuyo aspecto sea repugnante ó contrario á la moral.

Art. 28. A la mayor brevedad, después de inaugurada la Exposición, se publicará el Catálogo general de la misma, en el cual se recopilarán los Catálogos parciales que los representantes de cada nación y las demás colectividades hayan presentado á la Comisión Técnica antes del 1.º de Abril.

Art. 29. Los encargados del servicio de vigilancia impedirán que se copie, mida ó reproduzca ninguno de los objetos expuestos, sin autorización escrita del expositor.

El Consejo General se reserva el derecho de sacar vistas tomadas en conjunto y de autorizar su reproducción.

Art. 30. No se podrá fijar rótulo ó inscripción alguna en los escaparates

y objetos expuestos sin aprobacion de la Comision de Servicios interiores.

Art. 31. Habrá un servicio general de limpieza; pero la conservacion y limpieza de los escaparates y de los objetos expuestos correrá á cargo de los expositores, quienes deberán efectuar esta operacion á las horas que señale la Comision de Servicios interiores.

Art. 32. Ningun objeto expuesto podrá ser retirado de la Exposicion hasta despues del cierre de la misma.

Se permitirá poner el rótulo *Vendido* en todos aquellos que lo hayan sido mientras dure la Exposicion.

Art. 33. Los objetos pequeños y de poco valor fabricados en la Exposicion á fin de dar á conocer un procedimiento especial, podrán ser vendidos y entregados en el acto, previo permiso de la Comision Central.

Art. 34. A cada expositor se le entregará un solo billete de entrada. Este billete será personal é intransferible, y deberá llevar la fotografia y la firma del interesado, así como un número de orden y el sello del Consejo General. Todo abuso ó infraccion comprobada se castigará inutilizando el billete y sin dar derecho á otro, sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar.

Art. 35. Si un expositor se ausentase dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Comision para que se haga el oportuno cambio de billete de entrada.

Art. 36. Los expositores pedirán á la Comision respectiva los billetes de entrada que necesiten para los vigilantes, dependientes y operarios. Estos billetes se concederán de igual modo y forma que juzgue necesario la Comision.

Art. 37. Se establecerá un Jurado internacional para calificar el mérito de los productos expuestos y premiar á los que lo merezcan.

Este Jurado empezará á funcionar inmediatamente despues de la apertura de la Exposicion.

Un reglamento especial, que se publicará antes del 16 de Julio del corriente año, fijará la organizacion del Jurado el número y clase de recompensas de que podrá disponer, y cuanto se relacione con su modo de funcionar.

Art. 38. Al dia siguiente de cerrada la Exposicion deberán los expositores empezar á recoger los objetos y embalarlos, operacion que correrá exclusivamente de su cuenta y riesgo.

Art. 39. Dos meses despues de cerrada la Exposicion deberán quedar extraidos todos los objetos y desocupado el local.

El Consejo General dispondrá de los objetos que no hubiesen sido retirados; entendiéndose que en este caso sus dueños han renunciado á su propiedad, quedando esta á favor de la Caja de la Exposicion.

Art. 40. Reglamentos especiales determinarán y especificarán las atribuciones y el modo de funcionar de cada Comision para llevar á cumplimiento el cometido que se le tenga confiado.

Art. 41. El caracter de expositor obliga al cumplimiento de lo prescrito en este Reglamento general y en los especiales de las Comisiones, así

como á cuanto ordenen el Gobierno y las Autoridades locales.

Art. 42. Toda queja ó reclamacion deberá dirigirse al Sr. Presidente efectivo de la Comision central en las oficinas de la Exposicion.

Art. 43. Durante el tiempo que esté abierta la Exposicion podrán organizarse Exposiciones especiales, así de caracter universal como nacional ó regional, en el modo y forma que oportunamente se anunciará.

Barcelona 1.º de Junio de 1888.— El Alcalde-Presidente del Consejo general de la Exposicion, *Francisco de P. Rius y Taulet*.

Correspondencias de LA PROVINCIA.

Sr. Director de LA PROVINCIA.

Muy señor mio y amigo: Por falta material de tiempo, no puedo hacerle una correspondencia como deseara; pero sí vale para lo que V. crea oportuno la noticia del suceso siguiente.

Ayer sobre las 8 de la noche salía de la fiesta de Bagur una tartana con la friolera de 12 ó 14 personas cuando al pasar delante de la casa de Campo (Manso) denominada *Can Jou* un rayo espantó la caballería, cayendo el vehiculo por un precipicio que hay al lado de la era de dicha casa, resultando tres muertos y seis heridos graves.

Eran todos jóvenes de Palafrugell. Dispense mi laconismo por la causa antes citada.

Omito hacer comentarios sobre el gravísimo inconveniente de consentir lleven los carruages mayor número de asientos del que permite su cabida.

De V. affmo. s. s. q. b. s. m. V. I.  
La Bisbal 20 Setiembre 1887.

DISPAROS.

Dicen los periódicos que durante la semana última han quedado sin trabajo 24,343 obreros.

No hay que impacientarse por esta *vicoca*, dejen que Sagasta concluya su verano y luego cuando en los próximos consejos se hayan resuelto las cuestiones

Sobre el viaje de la Reina.  
Lo satisfecho que debe estar el gobierno de la paz que disfrutamos.

Sobre política internacional.  
Combinacion de altos cargos.  
Reunion de Cortes.

El estado de la Isla de Cuba, etc etc.  
Que esto se hace en un dos por tres.

Ya cuidará el Sr. Moret de que el país disfrute de prosperidad y aumente esa estadística que tan poco preocupa al ilustre jefe del fusionismo.

*El Siglo Futuro*, dale con que siempre juzgó la carta del Secretario de la Congregacion del Indice del mes de Enero, en el mismo sentido expuesto por el prefecto de dicha congregacion en la del 29 de Agosto.

A esto *La Union* lo llama el *colmo de la audacia*; y al efecto le cita frases y párrafos para demostrar lo contrario.

No es de suponer ya mas discusion entre los integros y mestizos.  
Por su *mansedumbre*.

Agradecemos las bondades con que nos distingue el apreciable colega *El Constitucional*, al tratar en su edicion de ayer del *aprieto á que nos ha puesto* su corresponsal de La Bisbal con motivo de un suelto que publicamos referente á aquel Partido.

Y como las apreciaciones han de partir de *allí* y no de *aquí*, es porque tenemos la satisfaccion de manifestarle no ha habido disgusto, ni mucho menos por nuestra parte, tan pronto como quedaron confirmadas nuestras aseveraciones por el colaborador.

Entiéndalo así el cariñoso colega, y reciba espresivas gracias por las consideraciones que le hemos merecido. Y le vamos mereciendo.

NOTICIAS.

Mucho, y por lo visto, le ha escocido al *interesado* en el manoseado asunto del tantas veces pretendido traslado del mercado de la plaza de las Coles á la de San Agustín, el ningun resultado favorable hasta ahora obtenido, ya que en su insistente rebuscada polémica, viene desaciéndose en insustantables palabrotas atribuyéndonos *calumnias*, que nosotros nos hemos bien guardado de estampar, y persistiendo en sus continuados dictérios.

A ese terreno no podemos ni queremos descender.

Siga nuestro compañero en la prensa relejendo su D. Quijote, y si nuestro último suelto de despedida le picó... personalmente puede aplicarse el remedio.

Para otra ocasion, pues, y basta ya... decimos nosotros tambien.

—En virtud de las muchas ocupaciones que su profesion proporciona á D. Pedro Bach Esteve, queda en lo sucesivo encargado de la reputacion del Establecimiento de vacunacion del Dr. D. Juan Giné, el acreditado practicante D. José Campos.

—Ampliando las noticias que dimos en nuestro número del pasado domingo respecto á la rebaja de precios que la compañía del ferro-carril de Francia ha resuelto establecer para poder hacer un viaje de recreo á Barcelona con motivo de la festividad de Nuestra Señora de las Mercedes y de las magníficas corridas de toros, podemos hoy decir que aquellos serán reducidísimos, pues el viage de ida y vuelta de está á Barcelona valdrá solo en segunda 12'00 pesetas y 7'50 en tercera.

—Ayer tuvimos el gusto de ver colocado en el vestibulo de la estacion del ferro-carril de esta ciudad el programa de las fiestas que celebrará la ciudad de Tarragona los dias 22, 23, 24 y 25 del actual, en honor de su patrona Santa Tecla. A mas de los variados festejos que en él se anuncian, admiramos la elegancia y colorido de los diversos caracteres de letra que en él figuran.

No tenemos noticia de que aún se hayan redactado los de las ferias de ésta, que segun se nos ha dicho hay en proyecto festejos que han de llamar mucho la atencion por su novedad.

—Hemos recibido un prospecto del *Colegio Mercantil Gerundense* instalado en la calle de Mercaders, 8, principal, el cual no podemos insertar íntegro por exceso de original. Nos concretaremos á mencionar el personal con que cuenta, á saber:

*Director Espiritual*.—Rdo. Dr. Don Joaquin Gou y Solá.  
*Directores Literarios*.—D. José Dalmau Càrles y D. Pedro Llenes Jofré.

*Profesorado*.—Rdo. Dr. D. Joaquin Gou Solá, Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras y Catedrático del Seminario Conciliar de esta Capital.

D. José Dalmau Càrles, Profesor Normal, Titular de la Enseñanza Especial de Sordo-mudos y de la de Ciegos.

D. Pedro Llenes Jofré, Profesor superior y de la Enseñanza especial de Párvulos.

D. Juan Jornet Romera, Profesor de Matemáticas y autor de importantes trabajos sobre estas ciencias.

D. Fermín Moreno, Maestro de Obras y Profesor de Dibujo.

D. José Rocas, Profesor de 1.ª Enseñanza.

D. Baldomero Racolta, Profesor de idiomas.

D. Armando Prunedá, Profesor de 1.ª Enseñanza.

INSTRUCCION PUBLICA.

El 3 p<sup>o</sup> que ha de descontarse para el fondo de derechos pasivos, debe deducirse de la cantidad que figure como sueldo en los títulos administrativos de los Maestros.

Si algunos Maestros disfrutaran mas sueldo que el que les asigna la escala del art. 191 de la Ley de 1857, tambien deberán disfrutar la jubilacion con arreglo á él.

—Ha regresado á Madrid el Director general de Instrucción pública Sr. don Julian Calleja.

—Por el Ministerio de Fomento se ha declarado en Real orden, que publica la *Gaceta*, que los Ayuntamientos que hayan sufragado los gastos del personal de primera enseñanza de los Municipios que representen, y tengan sobrante depositado en las cajas especiales destinadas al efecto, pueden reclamarle siempre que acredite:

Que la escuela de que se trate estuviese vacante todo el tiempo á que se haga extensiva la reclamacion;

Que en el mismo tiempo no haya desempeñado ó dirigido dicha escuela como interino maestro alguno de primera enseñanza;

O que se hubieren recaudado por las Juntas provinciales de Instrucción pública las cantidades á que se hace referencia en el art. 4.º de la ley de 16 de julio último, que concede derecho á jubilacion á maestros, maestras y auxiliares en propiedad de todas las escuelas públicas de primera enseñanza.

De este modo el Sr. Navarro y Rodrigo atiende las reclamaciones que se le habian dirigido sobre el particular.

—De Real orden se ha concedido autorizacion á las Juntas provinciales de Instrucción pública para usar una medalla que las distinga.

En el anverso se estampará el escudo nacional y en el reverso el de la provincia respectiva, debiendo los modelos ser aprobados por la Real Academia de San Fernando.

—El Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular inserta al B. O. n.º 109 ordena á las Juntas locales de 1.ª enseñanza que dentro el preciso término de 15 dias á contar desde su publicacion, remitan un informe razonado sobre la época mas conveniente que en los años sucesivos han de tener lugar las vacaciones de que trata la ley de 16 Julio último, en sus respectivas localidades.

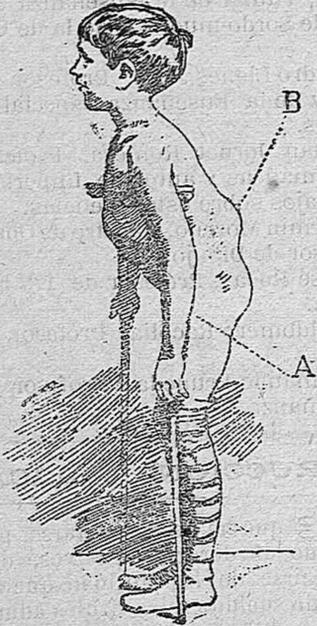
SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE HOY MAÑANA Y PASADO.  
S. Mauricio, S. Lino p., y Nuestra Señora de las Mercedes.

CUARENTA HORAS.  
Están en la Capilla de la Pasión y Muerte.

Imprenta de A. Nugué.—Gerona.

# SECCION DE ANUNCIOS.



## JARABE ALMERA

DE  
CLOROFOSFATO CÁLCICOGELATINOSO

PREMIADO

EN VARIAS EXPOSICIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS

Aprobado y recomendado por todos los médicos, como el mejor remedio para curar la debilidad, refuerza las personas flacas y las criaturas, facilita su desarrollo y el apetito. La presente figura representa un niño de 5 años que padecía de una debilidad extremada sin apetito, no podía andar ni sostenerse, últimamente se le formó un tumor en el espinazo; al poco tiempo de tomar el

JARABE ALMERA, empezó á recobrar el apetito, el color y á sostenerse, lo que no había podido lograr con la multitud de remedios que había tomado, sin contar el aceite de hígado de bacalao, emulsion Scott, soluciones de fósforo de cal, etc., etc. A los 13 meses de tomar mi jarabe andaba ya sin muletas, y había desaparecido el tumor del espinazo.

En atención á los grandes efectos que produce, puede recomendarse como el mejor reconstituyente. Depósitos. Gerona: Farmacia de J. Coll, Rambla de la Libertad 26 y casa del autor Xuclá 21 Barcelona.

## BANCO VITALICIO DE CATALUÑA.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Á PRIMAS FIJAS  
domicilio en Barcelona, ANCHA 64, delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA, INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGURADOS  
**10.000,000 DE PESETAS.**

De las cuentas de 31 de Diciembre de 1886, resultan los siguientes datos:

Suscripcion.	Pesetas	30.361,075
Riesgos en curso.	»	22.794,123'11
Reservas.	»	857,031'60
Siniestros pagados.	»	343,700'
Activo.	»	11,884,252'90

La Compañia para sus contratos caso de vida y caso de muerte, emplea todas las combinaciones que tienen establecidas las principales y mejores Sociedades de Europa. (\*)

## CAISSE DES TRAVAILLEURS

(SOCIEDAD AUXILIAR DEL AHORRO Y DEL CRÉDITO.)

Facilita á plazos mensuales de 5, 10 y 20 pesetas la adquisicion de obligaciones francesas con primas de amortizacion desde 1,000 hasta 200,000 francos en metálico.

Es la única que remite al suscriptor el

**LEGÍTIMO CUPON**

del título adquirido por cada vencimiento.

Delegacion en esta provincia. Platería 5, Tienda.—Gerona.

## TIENDA DE MERCERIA Y ARTÍCULOS PARA FLORES

DE  
**JOSÉ BONET.**

En este establecimiento recientemente restaurado encontrará el público un grande y variado surtido de adornos y demás artículos para confección á precios sumamente económicos.

## FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS, LICORES Y JARABES DE RECREO

### DE PASCUAL Y TAJÁ

Plaza del Hospital.—Gerona.

	Por ciento.	Por docena.
Limonadas gaseosas.	32 reales	5 reales.
Sifones á 14 atmósferas saturacion.	»	5 »
Cervezas.	52 »	8 »
Jarabes de recreo. (Clase fina)	Botellas á 1 1/2 lbs.	Botellas 9 onzas.

Orchata, Cidra, Limon, Naranja y Granadina	5 reales.	2 1/4 reales
Frambuesa, (gers) Grosella y Zarza.	5 »	2 1/2 »

### DEPÓSITO AL POR MAYOR Y MENOR.

Farmacia: «Sucesor del Dr. Cortada», Rambla de la Libertad.  
Pablo Tajá.—Comercio de Vinos generosos y Licores, Herrerías Viejas 19.  
SE BONIFICA SU DEVOLUCION DE ENVASES.

## SERVICIOS

DE LA

# COMPANIA TRASATLÁNTICA

DE BARCELONA.

Línea de las Antillas con servicios y extension á New-York y Veracruz.

Tres salidas al mes con escalas y extensiones siguientes:

El 10 de Cádiz con escala en las Palmas, y haciendo antes la de Barcelona el 5 y eventual la de Málaga el 7.

El 20 de Santander con escala en la Coruña el 21 y haciendo antes las de Liverpool el 8 y la del Havre el 14.

El 30 de Cádiz haciendo antes escala en Barcelona el 25 y eventual en Málaga el 27; con extension á los litorales de Puerto-Rico y Cuba, Centro América y puertos del Pacifico y Estados-Unidos de América.

# EL VAPOR CIUDAD CONDAL

Saldrá de Barcelona el 25 de Setiembre.

## LÍNEA DE FILIPINAS

con escalas en PORT-SAID, ADEN, COLOMBO y SINGAPORE; servicio á ILO-ILO y CEBU

Trece viajes anuales partiendo de Liverpool, con escalas en Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona de donde saldrán cada cuatro viernes á partir del 29 Julio de 1887 De Manila saldrán cada cuatro lunes á partir del 25 Julio.

EL VAPOR

# ISLA DE MINDANAO

Saldrá de Barcelona el 23 de Setiembre.

Líneas del Rio de la Plata, Costa Occidental de Africa y Marruecos.

Estos nuevos servicios se plantearán en Diciembre de 1887.

Estos vapores admiten carga con las condiciones mas favorables, y pasajeros, á quienes la Compañia dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año si no encuentran trabajo.

La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañia previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y precios que con este objeto se le entreguen.

Para más informes dirigirse al representante en Gerona, D. Antonio Boxa.

## ALMACENES DE HIERRO Y FERRETERIA

DE

**JOSÉ PUIG.**

Ferretería. Abeuradors, 7 y Rambla de Alvarez, 1.

Puntas, Tornillos, Visagras y demás artículos para Cerrajería y Carpintería. Depósito Hojas de Taponeros, Artículos de Guarnicionero, Batería de Cocina, Hornillos y Estufas de varios sistemas.

Almacén de Hierros calle de Ciudadanos n.º 16, (bajos de la Fonda Italianos.)

Hierros, Chapas y Aceros de las más acreditadas fábricas Nacionales y Extranjeras.

Ejes, Muelles demás artículos para la construcción de Carruajes.